

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 400

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021087 MN "FRANCESCO PRINCE".

PARTES: FERNEY ANGULO BLANQUICET Y GUSTAVO ADOLFO BENITEZ CANO.

DECISIÓN: DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITIUNO (2021), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-087
MN FRANCESCO PRINCE.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha mayo veinticuatro (24) de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Ferney Angulo Blanquicet, capitán y Gustavo Adolfo Benítez Cano, de en calidad de propietario de la motonave denominada “FRANCESCO PRINCE” con matrícula CP-05-3325-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fueron notificados personalmente; encuentra el despacho que fueron presentados descargos, aunque, no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena